

09 ABR 2019

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMARIA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 212 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 301 Y 421 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ETIQUETADO Y PUBLICIDAD DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE BAJO VALOR NUTRICIONAL Y ALTA DENSIDAD ENERGÉTICA.

77 La suscrita, Eva Eugenia Galaz Caletti, Senadora de la República de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 73 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 55, fracción II y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 8 numeral 1, fracción I; 164 numerales 1 y 2 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 212 y se reforman los artículos 301 y 421, todos de la Ley General de Salud en materia de etiquetado y publicidad de alimentos y bebidas de bajo valor nutricional y alta densidad energética, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La "comida o alimentos chatarra" es la denominación común de aquellos alimentos de bajo valor nutritivo, que poseen altos contenidos de azúcares, harinas o grasa, tales como botanas, refrescos, pastelillos, dulces o cereales.

La ingesta continua y abundante de alimentos chatarra, combinada con el sedentarismo, los hábitos alimentarios adquiridos desde los primeros años de vida y la ausencia de educación alimentaria, son algunos de los factores que han generado el aumento de obesidad y desnutrición en nuestro país.

El consumo de comida chatarra por infantes y adolescentes ocurre desde los planteles educativos. La oferta se extiende a tiendas y supermercado, donde se ubica el mayor porcentaje de venta, y en los sitios instalados a la salida de escuelas o en alrededores, que venden refrescos, botanas, dulces, paletas, chicharrones, helados y una amplia gama de alimentos similares que abonan al desarrollo de obesidad y desnutrición.

La Secretaría de Salud, en su informe acerca de la obesidad y desnutrición, señala que ésta se ha convertido en un problema de salud pública de primer orden en México. Nuestro país ocupa segundo lugar a nivel mundial en obesidad y, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) también ocupa el primer lugar en obesidad infantil¹. En los últimos siete años el sobrepeso aumentó cuarenta por ciento, al igual que la obesidad y desnutrición entre infantes de cinco a once años.²

Datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición del Instituto Nacional de Salud Pública señalan que el sobrepeso y la obesidad en mujeres presenta un aumento respecto a cifras de 2012, en los tres grupos de edad, el cual es mayor en zonas rurales que urbanas.

En la población masculina adulta el sobrepeso y obesidad aumentó en zonas rurales de 61.1% en 2012 a 67.5% en 2016, mientras que se estabilizó, pero en un nivel elevado (69.9%) en zonas urbanas.

¹ UNICEF México. *Salud y nutrición*. Disponible en: https://www.unicef.org/mexico/spanish/17047_17494.html Consultado el 24 de marzo de 2019.

² *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición ENSANUT 2016*. Disponible en: <http://oment.uaul.mx/cifras-de-sobrepeso-y-obesidad-en-mexico-ensanut-mc-2016/> Consultado el 17 de marzo de 2019.

Los principales resultados del INSP se presentan a continuación:

INFANTES EN EDAD ESCOLAR - 5 a 11 años:

- Tres de cada diez menores padecen sobrepeso u obesidad. En 2012, la prevalencia en este grupo de edad era de 34.4%. En esta última medición se observa una disminución significativa del sobrepeso en niños varones.
- Se observa un incremento progresivo en la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en zonas rurales en ambos sexos.

ADOLESCENTES - 12 a 19 años:

- Casi 4 de cada 10 adolescentes presenta sobrepeso u obesidad. En 2012, esta cifra era de 34.9%.
- En mujeres adolescentes, se observó un aumento del 2.7 puntos porcentuales en sobrepeso, alcanzando un nivel de 26.4%. La prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en mujeres adolescentes fue de 39.2%
- En hombres adolescentes se presenta una reducción, de 34.1% a 33.5% en prevalencia combinada.

ADULTOS - Mayores de 20 años:

- Siete de cada 10 adultos continúan padeciendo exceso de peso (sobrepeso u obesidad) respecto a la cifra en 2012 de 71.2%.
- Se observa un aumento en las cifras de sobrepeso y obesidad en mujeres adultas. Este incremento es mayor en zonas rurales que en zonas urbanas.
- En hombres se observa un incremento continuo en zonas rurales, en el que la prevalencia de sobrepeso y obesidad aumentó 10.5% respecto a 2012.³

³ Instituto Nacional de Salud Pública. *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino 2016, Informa final de Resultados*. Disponible en: http://oment.uanl.mx/wp-content/uploads/2016/12/ensanut_mc_2016-310oct.pdf

Los efectos del sobrepeso, la obesidad y la desnutrición en la salud son bastante severos. Las investigaciones han demostrado que a medida que aumenta el peso, hasta alcanzar los niveles de sobrepeso y obesidad, también aumentan los riesgos de las siguientes afecciones:

- Enfermedad coronaria
- Diabetes tipo 2
- Cáncer (de endometrio, de mama y de colon)
- Hipertensión (presión arterial alta)
- Dislipidemia (niveles altos de colesterol total o de triglicéridos)
- Accidente cerebrovascular)
- Enfermedad del hígado y de la vesícula
- Apnea del sueño y problemas respiratorios
- Artrosis
- Problemas ginecológicos (menstruación anómala, infertilidad)

Actualmente, la obesidad mata a veintitrés (23) mexicanos por hora. De acuerdo con el reporte Impacto Económico del Sobrepeso y la Obesidad en México 1999-2013, el año pasado 201 mil 549 mexicanos murieron por padecimientos como diabetes, enfermedades cardiovasculares, osteoartritis, y diversos tipos de cáncer, causados por el sobrepeso, la obesidad y la desnutrición. De manera directa la obesidad causó la muerte de 1,050 personas.⁴

Además, esta enfermedad y sus padecimientos asociados tienen un alto costo para el Sistema de Salud del Estado Mexicano. Datos de la Unidad de Análisis Económico de la Secretaría de Salud, señalan que el costo directo para tratar estos padecimientos el año pasado fue de 163 mil millones de pesos, mientras que los costos indirectos ascendieron a prácticamente 79 mil millones de pesos.

⁴ Impacto Económico del Sobrepeso y la Obesidad en México 1999-2023. Disponible en: http://oment.uanl.mx/wp-content/uploads/2016/09/impacto_financiero_OyS_060815_oment.pdf Consultado el 22 de marzo de 2019.

Según los resultados del estudio, la atención médica a pacientes con diabetes mellitus y enfermedades cardiovasculares atribuibles a sobrepeso y obesidad contribuye anualmente a 38% y 28% del costo directo, respectivamente. Destaca el hecho de que las muertes por estos dos males ocasionan el 94% de las defunciones atribuibles a sobrepeso, obesidad y desnutrición.

El reporte advierte que en México el sobrepeso y la obesidad, junto con el elevado nivel de glucosa en sangre y la ingesta de alcohol, representan la mayor carga de enfermedad en comparación con cualquier otro riesgo no transmisible como el uso del tabaco o el consumo excesivo de sal.

Por otra parte, y sin duda alguna, el medio más efectivo para alcanzar un público determinado es la publicidad. Nuestro cerebro recibe con mayor facilidad las imágenes que las palabras, sobre todo si las primeras son llamativas o se relacionan con algo que conocemos previamente.

La publicidad de comida chatarra dirigida a menores de edad es una de las grandes barreras para lograr una adecuada prevención de la obesidad y la desnutrición en México, de acuerdo con el Centro de Investigación en Nutrición y Salud del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) reportó que el público infantil pasó en promedio frente al televisor 4 horas 46 minutos al día durante 2017⁵; esta cifra no incluye todo el tiempo que pasan frente de otras pantallas (celular, computadora, tableta, etc.), tiempo durante el cual niños y adolescentes están altamente expuestos a la publicidad para alimentos y bebidas.

La publicidad de comida chatarra bombardea a las infancias y juventudes mediante diversas estrategias y sin estar adecuadamente regulada. La legislación actual sólo se enfoca en la televisión y el cine, dejando fuera otras plataformas publicitarias.

⁵ Instituto Federal de Telecomunicaciones (2018). *Estudios sobre oferta y consumo de programación para público infantil en radio, televisión, radiodifundida y restringida.*

En este sentido, es indispensable que se elimine por completo la publicidad de alimentos chatarra en cualquier medio de comunicación que esté al alcance de la población. Evitar su publicidad a las infancias, que no son capaces aún de identificar completamente los efectos negativos en su salud, es una opción viable y sostenible a mediano y largo plazo.

Por otro lado, la accesibilidad de las infancias a estos alimentos de bajo valor nutricional y alta densidad energética es muy alta. Evitar la publicidad no será suficiente, además se requiere posibilitar la asociación del consumo de este producto a daños y efectos negativos en su salud para persuadir de su consumo.

Para esto existe el etiquetado de alimentos, que consiste en colocar etiquetas con información nutrimental del producto. El objetivo principal del etiquetado frontal en un país como México, con emergencia epidemiológica por diabetes, obesidad y desnutrición, es informar al consumidor de la forma más clara posible si el producto tiene niveles altos de azúcar, grasa o sal o si de forma general tiene muchas calorías comparado con otros alimentos similares.

El etiquetado frontal conocido como Guías Diarias de Alimentación (GDA) en el que se apoya el sistema actual mexicano, se basa en una clasificación dentro del Sistema de Nutrimientos Específicos, y está definida como la guía que indica la cantidad aproximada de calorías y el máximo de grasas, grasas saturadas, sodio y azúcares.

En México, el etiquetado frontal es considerado de alta prioridad desde la perspectiva de salud pública, pues podría permitir que poblaciones en riesgo o que padecen obesidad, enfermedades crónicas no transmisibles como la diabetes mellitus, hipertensión arterial y desnutrición, pudieran prevenir o controlar estas enfermedades.

A pesar de la premisa básica del sistema de etiquetado frontal mexicano GDA, diversos estudios que el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) ha realizado a favor del tema y en atención de tratar el problema de obesidad y desnutrición seriamente en el país, determinaron que este no es comprendido de forma adecuada por la mayor parte de la población, lo que hace necesaria su modificación.

Desde 2011 el INSP ha evaluado la comprensión de este sistema de etiquetado entre estudiantes universitarios de nutrición, encontrando que tienen gran dificultad para interpretar los datos contenidos en las etiquetas. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino 2016 (que incluyó un módulo de evaluación del SEFAB), también mostró que su uso y comprensión son muy bajos a escala nacional.⁶ Aproximadamente en el mismo periodo, Chile desarrolló un sistema de etiquetado fácil de comprender, que ha mostrado muy buenos resultados en las primeras evaluaciones, y es conocido como etiquetado de advertencia, debido a que de una forma simple informa al consumidor sobre el contenido excesivo de energía, nutrimentos e ingredientes en los alimentos cuyo consumo excesivo se asocia con varias ECNT.⁷

“Hemos hecho diversos estudios sobre el etiquetado de alimentos en México porque se sabe que si la gente supiera cuando un alimento tiene niveles muy altos de ingredientes nocivos como el azúcar, sal o grasa, tomaría mejores decisiones respecto a su salud; por ejemplo, consumiéndolos en menor proporción o reemplazándolos por otros más saludables”, explica el Dr. Simón Barquera en el estudio.

⁶ Encuesta Nacional de Salud y Nutrición ENSANUT 2016. Disponible en: <http://oment.uanl.mx/cifras-de-sobrepeso-y-obesidad-en-mexico-ensanut-mc-2016/>

⁷ Simón Barquera. *Sistema de etiquetado frontal de alimentos y bebidas para México: una estrategia para la toma de decisiones saludables*. Centro de Investigación en Nutrición y Salud, Instituto Nacional de Salud Pública. Mayo, 2018.

Sin embargo, de acuerdo con los estudios citados, alrededor de 10% de la población mexicana no sabe leer y un gran porcentaje no sabe realizar operaciones matemáticas como reglas de tres, esto impide calcular porcentajes, nutrientes y asuntos relacionados, algo necesario para interpretar el sistema mexicano de etiquetado frontal.

Hay otros tipos de etiquetado que dicen altos en vitaminas, hierro, zinc, etcétera. Eso no se necesita en México en estos momentos, lo que se necesita es saber qué alimentos tienen ingredientes nocivos que contribuyen a la epidemia de la obesidad, desnutrición y diabetes para consumir poco de ellos o casi nada.

Otro elemento necesario es que el producto no tenga muchas etiquetas, pues algunas industrias de la comida chatarra tienden a saturar el empaque con información que suele confundir al consumidor, por lo que el especialista sugirió que haya un solo etiquetado que alerte de ingredientes nocivos.

El etiquetado tiene que ser comprensible, muy sencillo y tiene que estar basado en puntos de corte desarrollados por expertos y considerando las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud o criterios más estrictos.

La etiqueta posterior debería informar cuántos gramos del azúcar total es agregada, "en un jugo, por ejemplo, debe indicarse cuánta azúcar viene de manera natural y cuánta se le ha añadido".

De manera que en México no existe un etiquetado que permita a los consumidores ser directa y fácilmente advertidos de los efectos nocivos que el consumo de estos productos causa altos en calorías y de bajo o nulo aporte nutrimental, causa en su salud. En este caso, es posible tomar como referencia el esquema de regulación de la publicidad del tabaco que está restringida para ser dirigida únicamente a mayores de edad a través de revistas para adultos, comunicación por correo o dentro de establecimiento de acceso exclusivo para mayores de edad.⁸

Si la comida *chatarra* genera efectos tan negativos en la salud de la población mexicana, incluso más que el tabaco, y tiene un alto costo en el tratamiento de las enfermedades que su consumo excesivo genera para el Sistema de Salud, se le debe tratar como un producto peligroso, regularlo de manera diferenciada y tomar serias medidas de prevención.

La Ley General de Salud ha dedicado un capítulo a la Nutrición y la participación de la Secretaría de Salud (SSA) en ella⁹. Sin embargo, es necesario que se tomen nuevas medidas regulatorias que fortalezcan las acciones preventivas de la obesidad y desnutrición. La modificación del etiquetado y el establecimiento de la prohibición de publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, serán importantes herramientas para que el Estado mexicano se enfrente al grave problema de salud pública que la obesidad y la desnutrición representa para nuestra población.

⁸ Ley General para el Control del Tabaco. Artículo 23. Última reforma del 15-06-2018.

⁹ Ley General de Salud. Título Séptimo, Capítulo III. Última reforma el 12-07-2018.

Con el propósito de exponer claramente las modificaciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 212.- La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.</p> <p>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio. Dicha información será presentada en los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.</p>	<p>Artículo 212.-...</p> <p>...</p>

<p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p>En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.</p>	<p>Las etiquetas o contra etiquetas de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, deberán incluir pictogramas y leyendas de advertencia sanitaria de fácil comprensión para el consumidor, indicando si el alimento o bebida contiene altos índices de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio, de acuerdo con el consumo de calorías diario recomendado.</p> <p>...</p>
---	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 301. ...</p> <p>Queda prohibida la publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, dentro de los centros escolares.</p>	<p>Artículo 301. ...</p> <p>Queda prohibido cualquier tipo de publicidad o patrocinio de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, dirigida a menores de edad a través de salas de exhibición cinematográfica, medios de radiodifusión, televisión y telecomunicaciones, incluido internet y cualquier otro medio, ya sea impreso o electrónico, así como dentro de los centros escolares.</p>
<p>Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 301, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley</p>

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 212, 301 Y 421 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 212, y se recorre el subsecuente, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 212.- ...

...

Las etiquetas o contra etiquetas de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, deberán incluir pictogramas y leyendas de advertencia sanitaria de fácil comprensión para el consumidor, indicando si el alimento o bebida contiene altos índices de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio, de acuerdo con el consumo de calorías diario recomendado.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman los artículos 301 y 421, de la Ley General de Salud, para quedar como siguen:

Artículo 301. ...

Queda **prohibido cualquier tipo** de publicidad **o patrocinio** de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, **dirigida a menores de edad a través de salas de exhibición cinematográfica, medios de**

radiodifusión y telecomunicaciones, incluido internet, y cualquier otro medio, ya sea impreso o electrónico, así como dentro de los centros escolares.

Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, **301**, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; y la Secretaría de Economía, deberán emitir y adecuar de las Normas Oficiales Mexicanas relativas al etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas en un plazo no mayor a noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Dado en el Salón de sesiones del Senado de la República, a los 2 días del mes de abril de 2019.

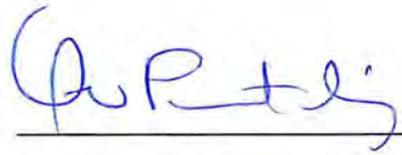

SENADORA EVA EUGENIA GALAZ CALETTI

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 212 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 301 Y 421 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ETIQUETADO Y PUBLICIDAD DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE BAJO VALOR NUTRICIONAL Y ALTA DENSIDAD ENERGÉTICA. PROMOVENTE: SENADORA EVA EUGENIA GALAZ CALETTI.

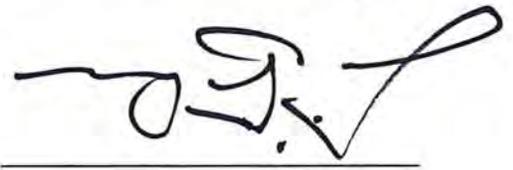
ANÍBAL OSTOIA FORTES



Andro Peralta Suarez.



Rubén Rochat yoya



DANIEL GUTIERREZ CASTORENA



Jenna Rodriguez



Margamta Valdez

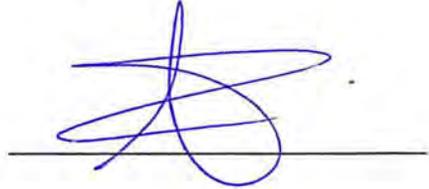


Joel Malena Romera



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 212 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 301 Y 421 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ETIQUETADO Y PUBLICIDAD DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE BAJO VALOR NUTRICIONAL Y ALTA DENSIDAD ENERGÉTICA. PROMOVENTE: SENADORA EVA EUGENIA GALAZ CALETTI.

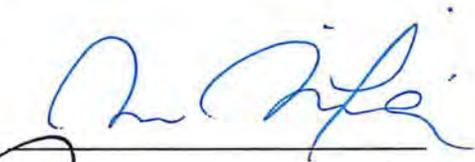
Sasil de Leon Villard



Eunice Renata Romo Molina



Elvia Marcela Mora Arellano



Noé Castañon



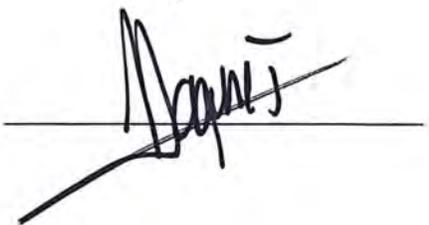
Angel Garcia Yañez



Veronica Carrasco



ALEJANDRA CALUMES

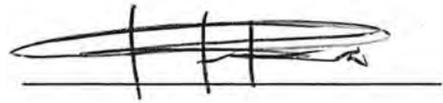


INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 212 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 301 Y 421 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ETIQUETADO Y PUBLICIDAD DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE BAJO VALOR NUTRICIONAL Y ALTA DENSIDAD ENERGÉTICA. PROMOVENTE: SENADORA EVA EUGENIA GALAZ CALETTI.

Samuel A. García Spolveda



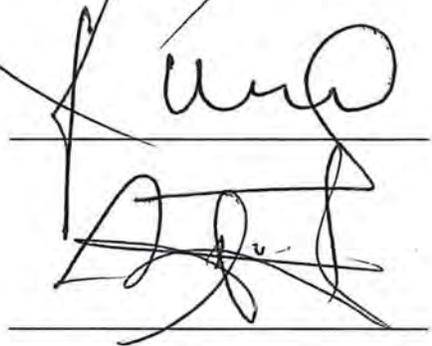
INDIRA KEMPLIS MARTINEZ



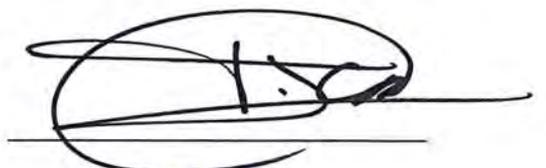
Patricia Mercedes Castro



ADRIANA BELGARD R.



JUAN DOMÍNGUEZ R.



Juan Antonio Martín del Campo²



Beatriz Paredes

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 212 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 301 Y 421 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ETIQUETADO Y PUBLICIDAD DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE BAJO VALOR NUTRICIONAL Y ALTA DENSIDAD ENERGÉTICA. PROMOVENTE: SENADORA EVA EUGENIA GALAZ CALETTI.

Joel Padilla Peña



Nancy de la Cruz

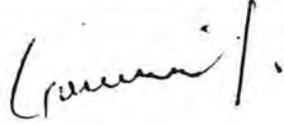
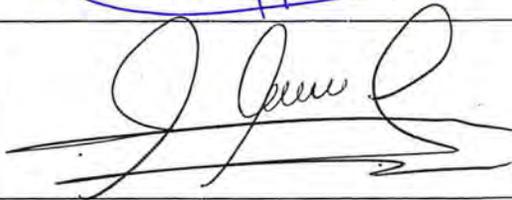
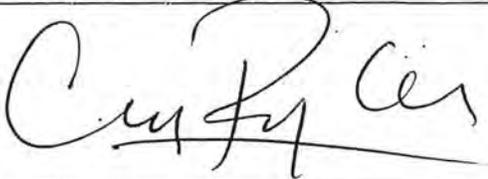
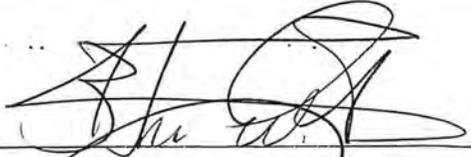
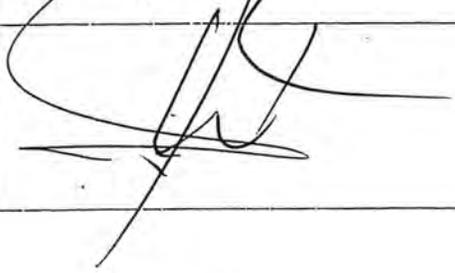


Emilio Alvarez Torza L.



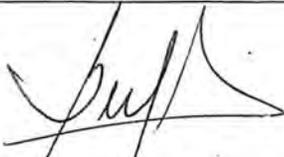
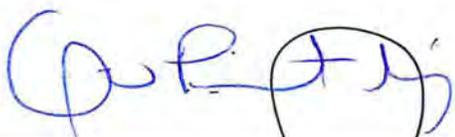
ASUNTO:

FECHA:

NOMBRE	FIRMA
Mirtha Guerrero Sánchez	
M. Citlalli Ndz Mora	
Ana Lilia Rivera Rivera	
Primo Dothé Mata	
CASIMIRO MENDOZA ORTIZ	
Cruz Pérez C	
Blanca Elba Pina	
Marybel Villegas	
Sulio Meochoa	

ASUNTO:

FECHA:

NOMBRE	FIRMA
Aurtha Caraveo	
Aurora Costas Portales	
DAVID GUTIERREZ CASTORENA	
OVIDIO PERALTA SUAREZ.	
Jael Malena Rosero	